



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

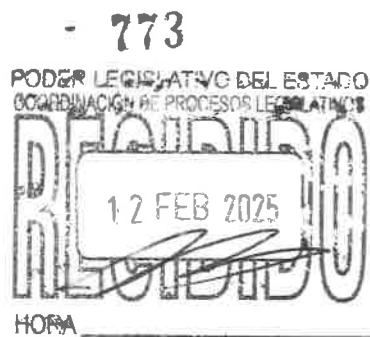
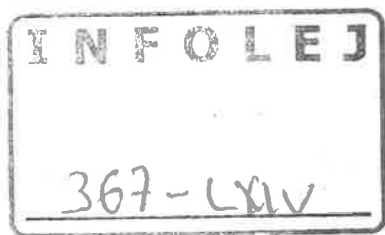
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

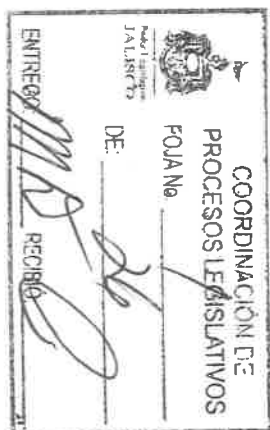
**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE JALISCO**

Los suscritos Diputados y Diputada Claudia Murguía Torres, César Octavio Madrigal Díaz, Isaías Cortés Berumen, Julio César Hurtado Luna y Marco Tulio Moya Díaz, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1, fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, tenemos a bien presentar iniciativa de ley que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con base en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El pasado 15 de septiembre del 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma diversos artículos Constitucionales que dan vida a la elección de Ministros, Magistrados, jueces e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, de una manera histórica este decreto genera la llamada REFORMA JUDICIAL.
- II. Los integrantes de la bancada de Acción Nacional creemos firmemente en la independencia del Poder Judicial y en la necesidad de un sistema que garantice una justicia imparcial y objetiva, es por ello que en el Congreso de la Unión se trató de enmendar la plana al





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Ejecutivo federal, en la reforma judicial aprobada, situación que no pasó al no considerar varias propuestas de nuestros legisladores federales, el anhelo de una recta, ordenada y generosa administración de justicia se vió empañada por esta reforma, la necesidad de que los justiciables llenen las cualidades irremplazables de elevada actitud de conciencia, ilustrado criterio, limpieza de juicio y honradez ejemplar deben mostrarse en las personas que ocuparán esos cargos, ya que para Acción Nacional, estos criterios son necesarios para garantizar una justicia social sin distingos, esto es lo que nos mueve.

III. Acción Nacional sostiene que la Reforma Judicial, cuyo eje central es la elección de jueces por vía del voto de la ciudadanía, representa un riesgo en la impartición de justicia pronta, expedita e imparcial, atenta contra la seguridad jurídica de los ciudadanos, y está destinada al fracaso, esta elección que en realidad está plagada de tómbolas, sobre capacidades y experiencia, debe motivarnos a llevar acabo en este Congreso algo diferente que no deje dudas sobre los mejores perfiles para ocupar esos cargos.

IV. Sin embargo, también bajo nuestra convicción democrática y de respeto a las instituciones, aceptamos que las reformas a nuestra Constitución cuentan con la voluntad de la mayoría del Constituyente permanente, y tratándose de la implementación de esta reforma en las entidades federativas, estaremos planteando una propuesta de reforma que garantice de mejor manera la certeza, la seguridad jurídica y la impartición de justicia.

V. Las propuestas contenidas en la iniciativa no es un catálogo de buenas intenciones, se realizaron con opinión de expertos en la materia valorando cuestiones jurídicas, presupuestales y de operatividad.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOLIO No.	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- VI. Ante esto, este Congreso del Estado de Jalisco debe acatar lo señalado en el artículo octavo transitorio del decreto llamado REFORMA JUDICIAL, mismo que a la letra ordena lo siguiente: **“Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.”**
- VII. En el caso de Jalisco estamos considerando que se realice el proceso electoral de elección de jueces y magistrados hasta el año 2027, proceso donde serán elegidos Diputados, Magistrados y jueces federales, además de Diputados Locales, Ayuntamientos y magistrados, jueces e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, en dicho proceso se estarán eligiendo 34 magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, 5 integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y alrededor de 208 jueces, todos del Estado de Jalisco.

Dicha elección debe llevarse a cabo en ese año 2027, en razón de que actualmente las fechas, el presupuesto y la organización no nos alcanzan para convocar a la ciudadanía a participar de esta elección histórica en nuestro estado.

El Instituto Nacional Electoral (INE) inició su proceso de elección el pasado 1 de noviembre del 2024, por lo que lo pone en un punto de ventaja para la organización y ejecución de esta elección 2024-2025,

ENTREGA		RECIBO	
DE:		FOJA No	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

y con ello sus fechas se ven apretadas para generar los recursos materiales y humanos necesarios para el día de la elección.

VIII. Ante esto los integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, proponemos lo siguiente:

- El proceso se realice en el 2027 para la renovación de la totalidad de los integrantes, ya que no existen condiciones presupuestales y operativas para que en un periodo de 120 días se organice una elección por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC) más aun cuando el plazo para celebrar el convenio con el INE venció el pasado 15 de enero del 2025.
- La creación de 3 Comités de Evaluación integrados por 5 personas. (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial).
- Los comités de evaluación deben estar compuestos por expertos en materia jurídica privilegiando la participación de la sociedad civil.
- Las resoluciones de los Comités de Evaluación se realicen por las dos terceras partes de sus integrantes.
- Que exista derecho de realizar observaciones a las determinaciones de los comités de evaluación por parte de los titulares de los respectivos poderes a quienes pertenezcan.
- Se propone que la elección de Magistrados sea estatal, y la de jueces se realice por 10 demarcaciones electorales judiciales divididas por criterio de población.

ENTREGO: _____	
RECIBO: _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	
DE: _____	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- Que la adscripción de jueces no sea necesariamente de la región geográfica por la que fue elegido, y sea facultad del órgano de administración posterior a la elección.
- Como requisito, antigüedad de título de abogado para Magistrados y jueces de 5 y 3 años, respectivamente, teniendo que contar con estudios de posgrado y comprobar experiencia profesional.
- **Se propone que Magistrados sean electos por un primer periodo de 6 años para 17 magistrados y 9 años para los 17 restantes y con derecho a una sola reelección de 9 años para garantizar el escalonamiento.**
- Se propone que Jueces sean electos por periodos de seis años con reelección hasta por dos periodos más, con mecanismo de escalonamiento.
- La entrada en funciones de los primeros jueces y magistrados electos deberá de ser de manera escalonada a partir del 1 de enero del 2028 para garantizar el buen funcionamiento de la impartición de justicia y no exista un corte tajante.
- Que los nombramientos del Poder Judicial y ratificaciones que se realicen en el periodo entre la reforma y la elección del 2027 sean por el periodo hasta que entren en funciones los nuevos jueces y magistrados garantizando reciban indemnización.
- Que la elección se realice por el método de urna digital o voto digital.
- Que las sanciones del Tribunal de DISCIPLINA a Magistrados sean ratificadas por el Congreso del Estado con voto de las dos terceras partes.

ENTREGO: _____	
RECIBO: _____	
DE: _____	FOJA No. _____
COORDINACIÓN P.E. PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

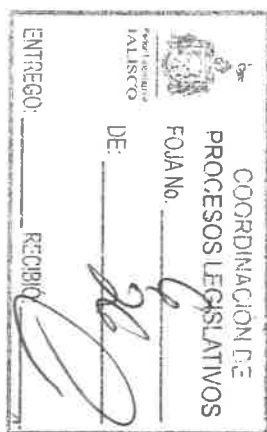
- Se propone que la elección del Tribunal de Disciplina Judicial se realice con una integración de 5 miembros.
- Se propondrá la creación de un Órgano de Administración Judicial compuesto por 5 integrantes, nombrados 1 por el titular del Poder Ejecutivo, otro del Poder Legislativo, y tres del Poder Judicial nombrados una vez pasadas las elecciones.
- Se propondrá se garanticen los derechos laborales de los integrantes del Poder Judicial que en virtud de la reforma tengan que separarse de sus funciones, cualquiera que sea su nivel y en igualdad de circunstancias.
- Se propone que por ningún motivo en cualquier etapa del proceso de la elección se utilicen mecanismos de decisión aleatorios o a la suerte como tómbolas y sorteos, y se privilegien los métodos de filtros que se tengan que establecer para el perfil profesional.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

LEY

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 11, 12, 35, 56, 57, 59, 60, 64 y 70; se adiciona un artículo 64 Bis; y se derogan los artículos 61 y 63 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 11. El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, **Judicial** y de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular. La renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo, **Judicial** y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a diputaciones locales tanto propietarios como suplentes, **en candidaturas a Magistrados y jueces**, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a munícipes, así como para las autoridades electorales en la integración de los consejos distritales y municipales.

[...]

[...]

Apartado A. [...]

Apartado B. [...]

Artículo 12.- La renovación de los titulares de los poderes Legislativo, Ejecutivo, **Judicial**, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:

I. [...]

II. [...]

a) [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

b) Se deroga.

c) [...]

III a XVI. [...]

Artículo 35.- [...]

I a VIII. [...]

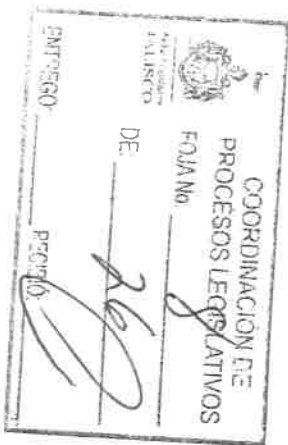
IX. Elegir en libertad soberana a los titulares del Órgano de administración, así como a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, en la forma y términos que dispongan esta Constitución y las leyes de la materia;

X a XXXVIII. [...]

Artículo 56. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz, jurados y el Tribunal de Disciplina Judicial. Se compondrá además por dos órganos: el Órgano de administración judicial del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

La representación del Poder Judicial recae en el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, el cual será electo, de entre sus miembros, por el pleno. El Presidente desempeñará su función por un período de dos años y podrá ser reelecto para el período inmediato.

El Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

través de los métodos alternos de resolución de conflictos. El titular será designado por el Congreso del Estado, previa convocatoria a la sociedad en general con exclusión de los partidos políticos, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y de conformidad con la ley de la materia y deberá cumplir los mismos requisitos para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, dará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual y sólo por una ocasión, en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes.

El Instituto y las sedes regionales, a través de sus titulares, tendrán facultad para elevar a sentencia ejecutoriada los convenios que resuelvan los asuntos que se le presenten. La ley establecerá la competencia, atribuciones y estructura orgánica del Instituto.

Artículo 57. La ley garantizará la independencia de los propios tribunales, la de los magistrados, integrantes del **órgano de administración judicial** y jueces en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones, así como los principios que habrán de regir la función judicial y los mecanismos de evaluación de los mismos.

[...]

[...]

El pleno del Supremo Tribunal elaborará su propio proyecto de presupuesto. El **Órgano de administración judicial** lo hará para el resto del Poder Judicial. Con ellos se integrará el del Poder Judicial, que será remitido por el Presidente del Supremo Tribunal al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. Una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía y de conformidad con la ley.

[...]

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No.	DE
ENTREGA: _____ RECIBO: _____	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

[...]

I. [...]

- a) Sesenta y cinco por ciento al Órgano de Administración Judicial;
- b) Veinticinco por ciento al Supremo Tribunal de Justicia;
- c) Cinco por ciento al Instituto de Justicia Alternativa; y
- d) Cinco por ciento al Tribunal de Disciplina Judicial.

II. [...]

[...]

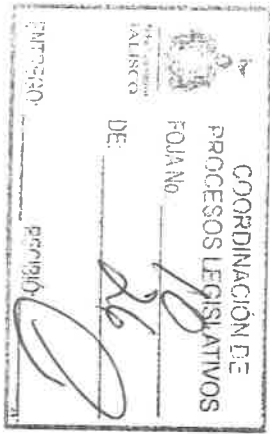
[...]

[...]

Artículo 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como para jueza o juez se requiere:

I y II. [...]

III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de cinco años para Magistrada o Magistrado y tres años para jueza o juez, título profesional de licenciado en derecho, abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y comprobar estudios de especialización en la materia;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

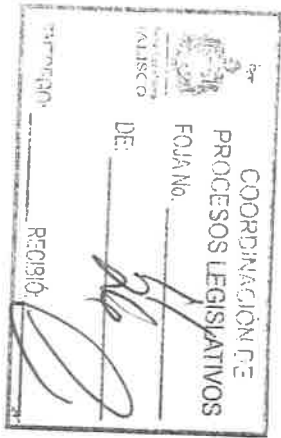
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

IV a VI. [...]

VII. Realizar y aprobar las evaluaciones correspondientes **que realicen los comités de evaluación.**

Artículo 60. Para la elección de las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y de los jueces del Estado se privilegiará el voto electrónico a distancia o urna digital de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas el primero de septiembre del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el distrito judicial respectivo y demás información que requiera;
- II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:
 - a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación;
 - b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica privilegiando la participación





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

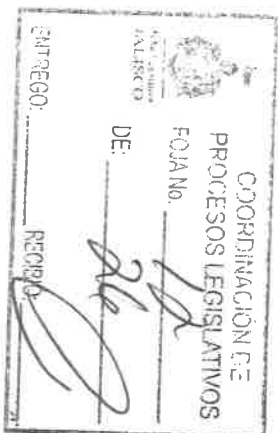
DEPENDENCIA _____

de la sociedad civil, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, a través de un modelo homologado evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor calificadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

- c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de juezas y Jueces, en dicho listado deberán encontrarse los mejores perfiles para cada cargo, observando la paridad de género. Una vez obtenidos los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder para su aprobación y envío al Congreso.

Las resoluciones de los Comités de Evaluación se realizarán mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, pudiendo realizar observaciones de sus determinaciones los titulares de los respectivos poderes a quienes pertenezcan;

- d) Para el caso de Magistradas y Magistrados e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto del Gobernador hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, postulará hasta tres personas por mayoría de votos. El Tribunal de Disciplina Judicial estará conformado por 5 Magistradas o Magistrados;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- e) Para el caso de Juezas y Jueces, la elección se realizará por 10 demarcaciones electorales judiciales de acuerdo al criterio poblacional que establezca el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo a elegir: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará dos personas mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, postulará hasta dos personas por mayoría de votos; y
- f) El Congreso incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

- III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente; y

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. _____	
DE: _____	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

IV. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado o al Supremo Tribunal de Justicia para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes del primero de septiembre del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado de Jalisco.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

ENTREGO: _____	
RECIBO: _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	
DE: _____	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

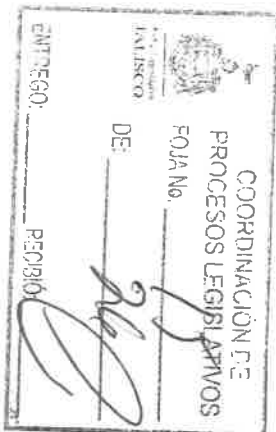
La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

La adscripción por territorio y materia de jueces será facultad del órgano de administración, con independencia a la demarcación donde haya sido electo, misma que se realizará posterior a la elección.

- V. Las Magistradas y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo 9 años y podrán ser reelectos una sola ocasión por nueve años, las Juezas y los Jueces durarán en su encargo seis años con derecho a reelección hasta por dos periodos más de seis años, **con mecanismo de escalonamiento**. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

Las Magistradas y los Magistrados y las Juezas y los Jueces protestarán ante el Congreso del Estado.

- VI. Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Jueza o Juez excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Las renunciaciones de las Magistradas y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado.

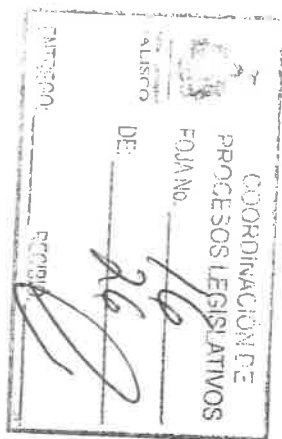
Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para el caso de las magistradas y magistrados, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, y por el órgano de administración judicial para el caso de Juezas y Jueces. Las licencias de las Magistradas y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Artículo 61. Se deroga.

Artículo 63. Se deroga.

Artículo 64. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel local conforme al procedimiento establecido en el artículo 60 de esta Constitución.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

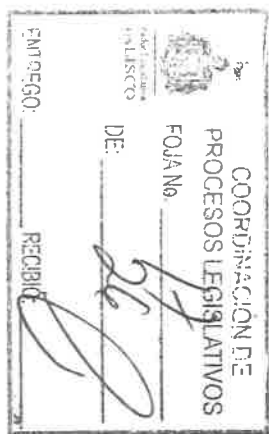
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 59 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas, **excepto tratándose de Magistradas o Magistrados en caso de inhabilitación o remoción las cuales tendrán que ser ratificada mediante votación calificada de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado.**





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados y las Juezas y Jueces que resulten electas en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a)

Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial, tratándose de Magistradas y Magistrados, el Tribunal deber remitir la resolución al Congreso del Estado, para su destitución.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del **Título Cuarto de esta Constitución**.

Artículo 64 Bis. El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial **se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto del Gobernador del Estado; uno por el Congreso del Estado mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con mayoría calificada de votos. La**

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

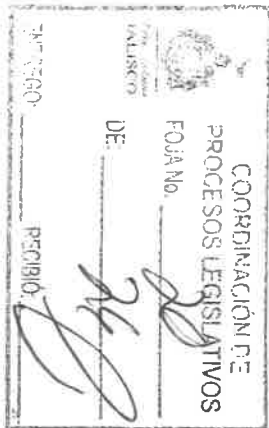
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial, sus órganos auxiliares, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

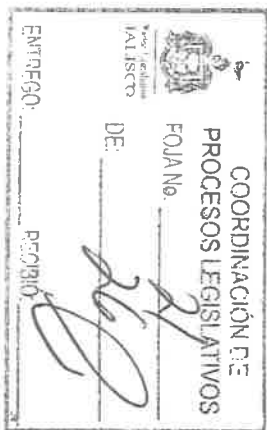
El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero local será proporcionado por el órgano de administración judicial, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia.

El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 70.- [...]

I. Las impugnaciones de las elecciones locales de presidentes, regidores y síndicos de los ayuntamientos, diputados por ambos principios, **Magistrados, jueces y** Gobernador del Estado;

II a IX. [...]

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Proceso Electoral Concurrente 2027 dará inicio conforme al calendario electoral que expida el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para el proceso electoral local. En dicha elección se elegirán por voto popular los cargos de Magistrados, Jueces del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; y deberán ser designados los integrantes del Órgano de Administración Judicial, a más tardar el 31 de octubre de 2027, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 bis. Los Servidores Públicos Electos iniciarán sus funciones el día 1 de enero de 2028.

Para determinar cuáles serán los cargos a elegir durante el Proceso Electoral Concurrente 2027, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado entregará al Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras que decidan no participar en el proceso electoral.

Los magistrados y jueces en funciones podrán participar en la elección ordinaria del año 2027 con una simple manifestación por escrito.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

En el proceso electoral Concurrente 2027, se elegirán la totalidad de los cargos y su duración será de manera escalonada iniciando por la votación más alta, en los siguientes términos:

- a) El 50% cincuenta por ciento de los cargos a elegir durará en su cargo un periodo de 9 nueve años.
- b) El restante 50% cincuenta por ciento durará en su cargo un periodo de 6 seis años.

Para determinar lo anterior, se tomará en cuenta únicamente la votación válida emitida a nivel estatal para esta elección y conforme a ella se asignarán los cargos señalados.

La entrada en funciones de los primeros jueces y magistrados electos deberá de ser de manera escalonada a partir del 1 de enero del 2028 para garantizar el buen funcionamiento de la impartición de justicia.

Los nombramientos del Poder Judicial y ratificaciones que se realicen en el periodo entre la reforma y la elección del 2027 se realizarán por el periodo hasta que entren en funciones los nuevos jueces y magistrados garantizando reciban las prestaciones laborales, señaladas en las leyes de la materia.

TERCERO. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral concurrente del año 2027 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda, así como cualquier dato que sea necesario a juicio del Instituto Electoral.

CUARTO. Todos los cargos de jueces y magistrados integrantes del Poder Judicial del Estado serán electos el primer domingo de junio del año 2027.

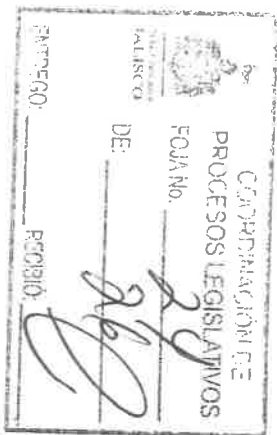
Los jueces y magistrados que no deseen participar en el proceso electoral o no sean electos, tendrán derecho a su haber de retiro y a una indemnización de tres meses de sueldo y veinte días por cada año de servicio prestado.

QUINTO. Los jueces y magistrados que a la entrada en vigor del presente decreto tengan derecho a la ratificación, la misma será hasta el 31 de diciembre del año 2027, sin más trámite. El Congreso del Estado y el Consejo de la Judicatura realizarán las acciones para el cumplimiento del presente artículo.

SEXTO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, hasta en tanto se instalen el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2027 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección del Poder Judicial del Estado por el periodo que corresponda, cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

Los magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina, serán electos el primer domingo de junio del año 2027 por un periodo de seis años. El primer presidente





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

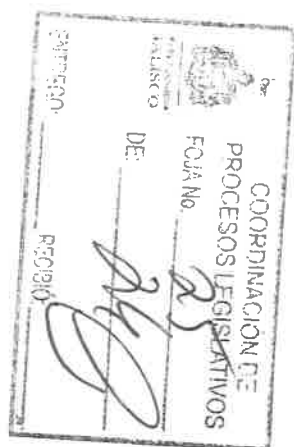
del Tribunal de Disciplina y del Supremo Tribunal de Justicia, durarán en el encargo dos años, correspondiendo desempeñar dicho cargo a quien haya obtenido la votación más alta, y serán sustituidos en la presidencia de manera escalonada de acuerdo al número de votos obtenido en la elección ordinaria en forma decreciente.

SÉPTIMO. Los magistrados y jueces que estén próximos a jubilarse o decidan acceder a retiro anticipado, deberán señalarlo antes de la emisión de la Convocatoria para la elección del año 2027, y deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección ordinaria o extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

El programa de retiro anticipado deberá ser expedido con al menos 15 días de anticipación a la fecha de la emisión de la Convocatoria, tanto por el Supremo Tribunal de Justicia como el Consejo de la Judicatura, en coordinación con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

El Gobierno del Estado, municipios y Organismos Públicos Descentralizados, así como las instituciones que dependen de ellos, otorgarán las facilidades para el trámite de jubilación de personas servidoras publicas cuya temporalidad para acceder a ella sea igual o menor a tres años entre otros: agilidad en la entrega de hojas de servicio, reconocimiento de antigüedad, así como apoyo para el pago de aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco de los servidores públicos.

OCTAVO. Todos los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

o las condiciones generales de trabajo aplicables, en estos casos no tendrá aplicación las restricciones que establece la Constitución.

NOVENO. Por ningún motivo durante las diferentes etapas del proceso de elección será permitido el uso de mecanismos de decisión aleatoria como tómbolas o sorteos.

DÉCIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES

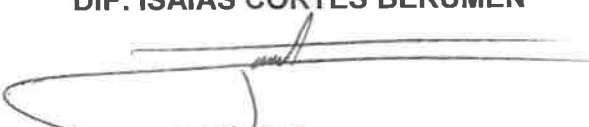
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, a 12 de febrero de 2025

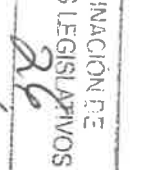

DIP. CLAUDIA MURGUÍA TORRES


DIP. CÉSAR OCTAVIO MADRIGAL DÍAZ


DIP. ISAÍAS CORTÉS BERUMEN


DIP JULIO CÉSAR HURTADO LUNA


DIP. MARCO TULIO MOYA DÍAZ

ENTREGO:	RECIBO:
	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 26	FOJA No. 26
DE: _____	DE: _____
JALISCO	JALISCO